

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N° 00 0 00 0 8 1 DE 2015

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001085 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 633 de 2000 y la Resolución N°00464 del 14 de agosto de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N°00001085 del 22 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental para el año 2014, de los instrumentos ambientales otorgados con el incremento del IPC, por valor de siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos con cincuenta y cinco centavos (\$7.844.429,55), de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N°000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental.

Que el auto en mención, fue notificado a la empresa, el 7 de enero de 2015.

Que contra el Auto N° 00001085 de 2014, el señor Carlos Rafael Orlando, en calidad de representante legal de CONCRETOS ARGOS S.A., interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° 000516 del 21 de enero de 2015, basándose en los argumentos que a continuación se presentan:

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

Manifiesta el accionante en su escrito:

“...que la empresa CONCRETOS ARGOS S.A. PLANTA SOLEDAD, no cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, debido a que la actividad realizada en las instalaciones de la empresa no se encuentra enlistada en las actividades industriales que requieren permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Decreto 948 de 1995 y a lo proferido por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la Resolución 619 de 1997.”

**PETICIÓN**

Solicita el recurrente reponer el artículo 1 del Auto 00001085 del 22 de diciembre de 2014, en el sentido de modificar el monto establecido de \$7.844.429.55 por el de cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$4.862.259)

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**Del recurso de reposición**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N° 00 0 00 0 8 1 DE 2015

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001085 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD”**

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya soudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Sea lo primero indicar que de conformidad con la Ley 633 de 2000, Artículo 96, las autoridades ambientales están facultadas para cobrar los servicios que se deriven de la evaluación y el seguimiento a los trámites ambientales establecidos por la ley, a través de unos topes máximos fijados por el señalado artículo, en los cuales se establecen, los valores a cobrar dependiendo de los costos del proyecto.

De la revisión del expediente N° 2027-032, fue posible evidenciar que la empresa Concretos Argos S.A. Planta Soledad, no cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas razón por la cual, carece de fundamento cobrar este instrumento de control, tal como fue afirmado por el recurrente en su escrito.

En consecuencia, resulta procedente modificar el Auto N° 00001085 de 2014, en el sentido de disminuir el valor cobrado por concepto de seguimiento ambiental, debido a que se debe excluir el valor del permiso de Emisiones Atmosféricas, por no contar la empresa Concretos Argos S.A. Planta Soledad con el mismo.

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N° 00 0 00 0 8 1 DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001085 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD”

- De la modificación de los actos administrativos:

Se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

*Sobre el tema, es pertinente señalar que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”*

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).*

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

*“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

*-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*

*-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*

*-**Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

*-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N° 00 0 0 0 0 8 1 DE 2015

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001085 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD”**

En el caso que nos ocupa, con el recurso de reposición interpuesto por el Señor Carlos Rafael Orlando, en calidad de Representante Legal de Concretos Argos S.A. Planta Soledad, se cumple el requisito o “*fundamento esencial*” para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: “*la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento*”.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: “*La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación*”.

#### DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

De conformidad con lo anteriormente anotado es viable modificar el acto administrativo de la referencia en lo que respecta al valor cobrado por seguimiento ambiental.

Que la totalidad de la suma a cobrar, se derivará de lo establecido en la Tabla N° 31 de la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, que corresponde al valor total por concepto de seguimiento ambiental de los usuarios de alto impacto, excluyéndose el valor del permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que de conformidad con lo señalado en líneas anteriores, es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicio de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Total
P.M.A.	\$3.083.299,89	\$210.074	\$1.568.885,91	\$4.862.259,8
<b>TOTAL.</b>				<b>\$4.862.259,8</b>

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia Ambiental,

#### DIPSONE

**PRIMERO:** MODIFÍQUESE el Artículo Primero del Auto N° 00001085 del 22 de diciembre de 2014, por medio del cual se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa Concretos Argos S.A., Planta Soledad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído el cual quedará de la siguiente forma:

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N° 00 0 00 0 8 1 DE 2015

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001085 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD”**

*“PRIMERO: La empresa CONCRETOS ARGOS S.A. PLANTA SOLEDAD, con Nit.860.350.6974, representada legalmente por el señor Jairo Alexander Pedraza Aparicio, identificado con C.C. N° 79.378.594 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$4.862.259,8), por concepto de seguimiento ambiental para el año 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N°000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución modificada quedarán vigentes en su totalidad.

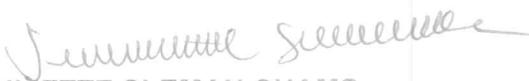
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

**10 ABR. 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)